



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 44607 del 12 de septiembre de 2006

Bogotá D. C.

Señor

HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA

Calle 22 No. 48 – 66 Interior 5, Apto 201.

Prados del Salitre

Bogotá D.C.

ASUNTO: Transporte – Daños a Pasajeros – Pólizas - Pasaje.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT-47407 del 4 de septiembre de 2006, mediante la cual solicita se le informe sobre las pólizas que cubren los daños a los pasajeros y que datos debe contener el pasaje. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Si bien es cierto el término pasajero lo emplea la Ley 769 de 2002, para designar a toda persona distinta del conductor, que se transporte en un vehículo de servicio público, para efecto de la responsabilidad civil nos debemos remitir a las disposiciones que en materia de contratos contiene el Código de Comercio en donde se define el transporte como un “contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar estos al destinatario”.

Señala la norma que el transportador está obligado a efectuar el traslado dentro del término, por el modo y la clase de vehículo previsto en el contrato, y en su defecto, conforme a los horarios, itinerarios y demás disposiciones contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa, y en el caso del transporte de pasajeros deberá conducirlos sanos y salvos al lugar de destino. (Art. 982).

Así mismo responderá por todos los “daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga caso de éste. Su responsabilidad comprenderá, además los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran

en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato” y dicha responsabilidad solo cesará cuando el viaje haya concluido.

El Decreto 171 de 2001 en el artículo 18 señala que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor por carretera deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
 - a) Muerte
 - b) Incapacidad permanente
 - c) Incapacidad temporal
 - d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

El monto asegurado por cada riesgo no podrá ser inferior 60 S.M.M.L.V, por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
 - a) Muerte o lesiones a una persona
 - b) Daños a bienes de terceros
 - c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurado por cada riesgo no podrá ser inferior 60 S.M.M.L.V., por persona”.

De otro lado el Decreto 2988 del 4 de agosto de 1994 “Por la cual se reglamenta la elaboración de tiquetes de viaje y se establece la planilla de pasajeros a las empresas de servicio público de pasajero” en el artículo 1º establece que todas las empresa de transporte de pasajeros por carretera, con excepción de las que cubren rutas de influencia y las que prestan servicio mixto, están obligadas a expedir tiquetes de viaje a los pasajeros y elaborar la planilla de pasajeros. Igualmente el artículo 2º del citado decreto contempla que el tiquete, es la prueba inicial del contrato de viaje, para efectos de la responsabilidad en los riesgos, debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre de la empresa, placa del vehículo y número de orden, fecha de expedición, origen – destino de la ruta autorizada, fecha y horario de salida, nivel de servicio, domicilio de la oficina expedidora, destino del pasajero, nombre del pasajero, tarifa y número de la silla ofrecida. El artículo 3º dispone que el tiquete permanecerá en poder del pasajero,

Señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA

3

y deberá aparecer el nombre de la empresa aseguradora y el número de la póliza que ampara el beneficiario en caso de accidente.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica